



Rad. 680013110004-2020-00089-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

En auto del 21 de julio de 2020 se requirió a la parte actora, bajo los apremios del art. 317 del CGP, realizar la notificación personal de la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica afirmada bajo juramento con la demanda, termino reanudado con auto del 12 de agosto de 2020, por reconocimiento de personería a la sustituta de la apoderada del demandante en la misma fecha.

Pese a las precisiones del despacho en cuanto a la notificación personal de la pasiva, se arrima constancia de entrega del citatorio para notificación por aviso del art. 292 del CGP., y pantallazos de conversaciones de la aplicación móvil wassap a un número desconocido, a quien se le pide confirmación sobre un correo diferente al suministrado originalmente y se le informa haber enviado a ese mismo canal copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio. Puede concluirse a simple vista que lo anterior no surte la notificación personal de la demanda, sin que la notificación por aviso se compadezca de la actual emergencia sanitaria, se omite la directriz del despacho cuando en aplicación del Decreto 806 de 2020, conmina a notificar en la dirección electrónica aportada con la demanda; de otra parte, no se encuentra en los anexos allegados constancia del correo mencionado en la conversación informal sostenida supuestamente con la demandada, donde le remite el traslado de la demanda y el admisorio de la misma.

En aplicación al criterio de nuestro superior jerárquico funcional¹, se reanuda de nuevo el terminó de requerimiento realizado en auto de fecha 21 de julio hogaño, a fin de que la parte demandante FREDY PICON TARAZONA logre la vinculación al proceso de la demandada ALEXANDRA PAOLA CELIS BENITES, conforme dispuso la citada providencia, a la dirección de correo electrónico indicada en el libelo de la demanda, allegando al expediente las respectivas constancias, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora de conformidad al artículo 78 ibídem, so pena de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **080** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

¹ TRIBUNAL SUPERIOR BUCRAMANAGA SALA-CIVIL FAMILIA, MP MERY ESMERALDA AGON AMADO, PROCESO DIVORCIO 2013-151, RI.2016-806 del 16 de enero de 2014, recurso apelación contra desistimiento tácito.